

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lín
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial	Págs.	Sección de Anuncios Oficiales	Págs.
Gobierno civil de Santander		Ministerio de la Gobernación	
Circular n.º 350. Ordenando a los señores alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos de 3 de Mayo de 1935.....	2	Ley aprobando el plan extraordinario de trabajos forestales para los años 1939 y 1940	3 y 4
Circular n.º 351. Que los Ayuntamientos consignen en los respectivos Presupuestos subvenciones a las Organizaciones Juveniles	2	Ley creando el Consejo Superior de Investigaciones Científicas	4 a 6
Circular n.º 352. Ordenando a los señores alcaldes remitan, en el plazo de cinco días, una certificación con los datos que se indican	2	Ministerio de Industria y Comercio	
Circular n.º 353. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia observen la máxima exactitud y puntualidad en el envío de las actas de las operaciones de Auxilio Social	2	Orden dictando normas complementarias del Decreto de 9 Noviembre, sobre provisión de plazas de médico en entidades oficiales o de interés público.....	6
Circular n.º 354. Encargando se tenga muy en cuenta las disposiciones de la circular enviada a los Ayuntamientos y Prisiones por el jefe provincial sobre tifus exantemático	2	Orden determinando los precios de venta al público de artículos de Aluminio.....	6 y 7
Circular n.º 355. Ordenando a los señores alcaldes comuniquen al Gobierno civil el número de hojas declaratorias que necesitan para la formación del Censo de Ex combatientes	2 y 3	Orden dictando normas para el consumo interior de aceites de oliva.....	7
Diputación provincial de Santander		Sección de Anuncios de Subastas	
Rectificación a la subasta publicada en el "Boletín Oficial" del día 15 del actual.	3	Dirección general de Caminos.....	16
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Cieza.....	16
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Ruiloba.....	16
Ley autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder préstamos a las entidades constructoras acogidas a la Ley de 19 de Abril y Reglamento de 8 de Septiembre de 1939.....	3	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.....	16-17
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	17
		Tribunal Contencioso - Administrativo...	17-18
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Hermandad de Campóo de Suso, Arnauero, Puenteviesgo, Entrambasaguas, Cieza, Cabezón de Liébana, Potes, Tudanca, San Pedro del Romeral, Rameles y Santurde de Reinosa	
			18-20
		Sección de Anuncios Particulares	
		Banco Mercantil	20

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 350

Recuerdo a los señores alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos públicos de 3 de Mayo de 1935.

En el más breve plazo comunicarán a este Gobierno civil si los locales que en sus respectivas jurisdicciones se dedican a espectáculos públicos cumplen todos los requisitos, denunciándolos, en caso contrario, para proceder en consecuencia.

Santander, 17 de Diciembre de 1939. 2650

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 351

SECRETARIA GENERAL

Es tarea a cumplir por todas las Autoridades y organismos oficiales la decidida protección a las Organizaciones Juveniles afectas al Movimiento como deber primordial de patriotismo, teniendo en cuenta que estos niños han de ser los hombres del mañana, en los que ha de apoyarse el Nuevo Estado, inspirado en la gloriosa tradición hispana para la formación de la España Imperial, Una, Grande y Libre.

En esta sagrada atención, los Ayuntamientos, Instituciones jurídico-administrativas, seculares, piedras angulares de la Organización Nacional, han de cooperar con todo entusiasmo a esta obra común de resurgimiento patrio; y no dudo que los señores alcaldes de la provincia de mi mando, conscientes de su misión en estos momentos en que toda actividad y celo han de encauzarse hacia los altos fines indicados, prestarán su apoyo, como presidentes de las Corporaciones locales, con la aportación económica correspondiente.

En su virtud, y seguro del patriotismo de todos, espero que consignarán en los respectivos Presupuestos una cantidad para atender en cada término municipal a la Organización Juvenil, encareciéndoles que me den cuenta de la cuantía de la subvención acordada.

Santander, 16 de Diciembre de 1939. 2608

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 352

SECRETARIA.—AYUNTAMIENTOS

Siendo necesario a este Gobierno conocer la situación exacta de las Secretarías de los Ayuntamientos de la provincia, por los señores alcaldes se me remitirá, en plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, certificación que contenga los siguientes datos:

- 1.º Nombres y apellidos del secretario.
- 2.º Si sirve la plaza en propiedad o interinamente.
- 3.º En uno y otro caso, fecha de la toma de posesión.

4.º Si pertenece o no al Cuerpo de Secretarios; acompañando, en caso afirmativo, el documento que lo acredite o copia autorizada del mismo.

5.º Si se desempeña el cargo accidentalmente, persona que lo ejerce y su profesión, indicando la fecha desde la que comenzó en sus funciones.

Las respectivas Alcaldías se harán personalmente responsables de la veracidad de los datos que consignen, que, sin excusa ni pretexto alguno, habrán de cursarse a este Gobierno dentro de expresado plazo.

Santander, 19 de Diciembre de 1939. 2651

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 353

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Cumpliendo mandato del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, ordeno a los alcaldes que en las actas resúmenes de las operaciones de Auxilio Social, que en cumplimiento de instrucciones anteriores tienen que remitir a esta Junta provincial de Beneficencia, observen la máxima exactitud de su contenido y puntualidad en el envío a esta Corporación, haciendo saber a los contraventores que les será impuesta la correspondiente sanción gubernativa, aparte de exigir la responsabilidad criminal que proceda.

Santander, 18 de Diciembre de 1939. 2649

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 354

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Por convenir así a los intereses sanitarios de la provincia y de España, encargo se tengan muy en cuenta las disposiciones de la circular sobre **tifus exantemático** enviada a los Ayuntamientos y Prisiones por el señor jefe provincial de Sanidad de Santander.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 15 de Diciembre de 1939. 2612

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 355

AYUNTAMIENTOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, dando normas para la formación del **Censo de Ex combatientes**, cuya disposición aparece inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día seis del actual, se servirá usted comunicar a este Gobierno, en el término de **cuarenta y ocho horas**, el número de hojas declaratorias que estime necesarias para la formación del censo de referencia, debiendo de solicitar las absolutamente precisas, a fin de que los impresos recibidos puedan ser distribuidos entre todos los Ayuntamientos.

He de encarecer a usted la gran importancia de este servicio, que tiene que cumplirse inexcusablemente dentro del plazo señalado, advirtiéndole que su morosidad será sancionada severamente.

Santander, 19 de Diciembre de 1939.

Señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose padecido un error en el anuncio para la subasta del suministro de carne fresca de vaca a los Establecimientos benéficos provinciales, publicado en el número de este "Boletín Oficial" correspondiente al día 15 del actual, se rectifica aquél en el sentido de que el precio tipo por kilogramo a que se ajustará dicha subasta es el de tasa fijado oficialmente.

Santander, 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, que establece un régimen de protección en favor de las viviendas de renta reducida, concede beneficios económicos muy considerables a las entidades que emprenden su construcción, pero que, en el momento presente, no resultan suficientes para conseguirlo, pues prácticamente es imposible a las entidades constructoras conseguir un préstamo hasta del cincuenta por ciento del costo total de la obra, a largo plazo y al interés legal.

Por otra parte, es preciso dar comienzo inmediato a los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, que contribuirán a resolver, en gran escala, el problema del alojamiento de familias de modesta condición social, tanto en el medio urbano como en el rural, y a remediar el paro obrero durante el próximo invierno.

Todo ello obliga al Estado a facilitar los medios económicos indispensables para que el Instituto pueda cumplir, sin demora, su fin social, autorizándole para que conceda tales préstamos, después de tomar las máximas garantías sobre su inversión.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder, de sus medios económicos propios, a las entidades constructoras, préstamos cuya cuantía pueda alcanzar hasta el cincuenta por ciento del costo total de la obra, reintegrables en un plazo máximo de veinte años, y al interés legal.

Los préstamos se concederán con la garantía hipotecaria de las fincas que se construyan y se irán entregando después de haber invertido las entidades constructoras su aportación del diez por ciento del capital total presupuestado, y aprobada la recepción provisional de

la parte de obra correspondiente, en los sucesivos plazos estipulados en la concesión y en forma de abono de certificaciones de obras.

Estos préstamos estarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Franco. 2362

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de Noviembre de 1939.)

LEY

Una seria política económica nacional, base de la grandeza e independencia de la Patria, no puede consentir que cerca del cuarenta por ciento del territorio esté inculto con una misérrima producción herbácea, y en un estado que, por sus pendientes y falta de protección, es causa del desenfrenado carácter torrencial de nuestros cursos de agua, cuando en una gran parte de aquella superficie pueden instalarse masas de arbolado que proporcionen maderas cuya obligada importación supone cientos de millones de pesetas, mejoren los pastizales para fomento de la ganadería y, dando estabilidad a las laderas y evitando la rápida acumulación de agua llovida, defiendan la riqueza creada y contribuyan a regularizar el régimen de los ríos.

Preciso es, también, dotar a los montes existentes de caminos y vías de saca que faciliten y abaraten el transporte de sus productos al mercado, hagan posible la explotación económica de algunas masas, y en consecuencia, revaloricen los predios forestales, que en su mayoría son del Estado y de los pueblos.

La tala de montes particulares desarrollada con actividad creciente desde la desamortización ha culminado en estos últimos años con la guerra. Muchos de estos terrenos conservan todavía un suelo forestal y gérmenes para su repoblación natural, por lo que es económico proceder a su restauración forestal antes de que se pierdan estos importantes elementos, empresa que en la mayoría de los casos sólo está en condiciones de realizar el Estado, previa la adquisición de los terrenos en condiciones ventajosas para éste, como para el propietario.

No hay partido judicial en España que no esté necesitado de trabajos forestales; y como la casi totalidad del gasto que su ejecución supone es de mano de obra y la época adecuada para realizarlos coincide con la de menor actividad en los agrícolas, tales trabajos se prestan cual ninguno a remediar el paro forzoso en el campo haciendo labor de suma utilidad y permiten, también, el empleo de prisioneros de guerra en zonas en que los trabajos están más concentrados.

De momento pueden continuarse, con la intensidad que permitan los elementos disponibles, las obras y trabajos que se hallan en ejecución. Y estando en estudio avanzado el Plan General de Repoblación Forestal, que podrá desarrollarse normalmente a partir de mil novecientos cuarenta y uno si de antemano se han establecido los sequeiros y viveros que suministren las semillas y plantas necesarias, y habiendo redactado el Ministerio de Agricultura un Plan extraordinario de trabajos forestales, que han de llevarse a cabo en lo que resta de año y en el mil novecientos cuarenta, y sirva de preparación al ya citado de Repoblación General, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el Plan extraordinario de trabajos forestales, que para su ejecución en lo que resta del corriente año y en el de mil novecientos cuarenta ha presentado el Ministerio de Agricultura, y cuya relación se consigna en el documento adjunto, así como el Presupuesto global en que se cifra y que asciende a treinta y tres millones cuatrocientas ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas.

Artículo segundo. Para la ejecución de este Plan en la parte correspondiente a mil novecientos treinta y nueve, se concede un crédito extraordinario de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesetas, y se consignará en el Presupuesto ordinario del Estado para mil novecientos cuarenta la diferencia hasta treinta y tres millones cuatrocientas ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, o sea, veintiocho millones quinientas treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas, para sufragar los restantes trabajos que han de realizarse en esa anualidad.

Artículo tercero. Si en los ejercicios de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta no pudieran tener completa inversión las respectivas cantidades consignadas, los sobrantes se llevarán al Presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y uno, para ultimar el repetido Plan, salvo el caso de que se hubieran terminado las obras y trabajos previstos.

Artículo cuarto. En la ejecución de éstos se emplearán materiales y elementos nacionales, sin más excepción que las semillas exóticas y algunos productos que no se fabriquen en el país ni sea posible sustituirlos.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Agricultura para poder ejecutar los trabajos de este Plan por el sistema de administración, destajando los que se juzgue conveniente, procurando dar ocupación a obreros en paro forzoso y el empleo de prisioneros de guerra en los casos en que sea posible su empleo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Franco. 2363

RELACION DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE TRABAJOS FORESTALES APROBADOS POR LA PRESENTE LEY

I.—Elementos para la repoblación

a) Obtención de semillas.

Instalación de seis sequeros de calor artificial y ampliación y reforma de los existentes de igual clase. Instalación de sequeros de calor solar con superficie de 40.000 metros cuadrados de plazoleas de insolación. Instalación de maquinaria para la limpia de semillas. Construcción de ocho almacenes.

Recolección de frutos y extracción de 200 toneladas de semilla.

b) Obtención de plantas.

Instalación de viveros con superficie total útil de 100 hectáreas.

Cultivo de 245 hectáreas de vivero, incluyendo el alquiler de los terrenos que se arrienden con este objeto.

II.—Repoblaciones generales

Repoblación artificial de 13.000 hectáreas y ejecución de trabajos que faciliten la natural en otras 10.000.

III.—Trabajos hidrológico-forestales

Trabajos de corrección de torrentes y aludes, fijación de laderas y dunas, reparación y conservación de obras

existentes en las principales cuencas hidrográficas, especialmente en los Pirineos y Sierra Nevada y en el litoral del Sur y Este de la Península.

IV.—Caminos forestales

Terminación de los caminos forestales en ejecución y reforma y construcción de caminos y vías de saca de primero, segundo y tercer orden para la extracción de los productos de los montes, en una longitud total de 357.508 kilómetros.

V.—Adquisición de terrenos por el Estado

Adquisición de terrenos necesarios para la ejecución del Plan reseñado.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de Noviembre de 1939.)

LEY

En las conyunturas más decisivas de su historia concentró la hispanidad sus energías espirituales para crear una cultura universal. Esta ha de ser, también, la ambición más noble de la España del actual momento que, frente a la pobreza y paralización pasadas, siente la voluntad de renovar su gloriosa tradición científica.

Tal empeño ha de cimentarse, ante todo, en la restauración de la clásica y cristiana unidad de las ciencias destruída en el siglo XVIII. Para ello hay que subsanar el divorcio y discordia entre las ciencias especulativas y experimentales y promover en el árbol total de la ciencia su armonioso incremento y su evolución homogénea, evitando el monstruoso desarrollo de algunas de sus ramas, con anquilosamiento de otras. Hay que crear un contrapeso frente al especialismo exagerado y solitario de nuestra época, devolviendo a las ciencias su régimen de sociabilidad, el cual supone un franco y seguro retorno a los imperativos de coordinación y jerarquía. Hay que imponer, en suma, al orden de la cultura, las ideas esenciales que han inspirado nuestro Glorioso Movimiento, en las que se conjugan las lecciones más puras de la tradición universal y católica con las exigencias de la modernidad.

Al amparo de estos principios urge instaurar una etapa de investigación científica, en la que ésta cumpla, de manera inexorable, sus funciones esenciales: elaborar una aportación a la cultura universal; formar un profesorado rector del pensamiento hispánico; insertar a las ciencias en la marcha normal y progresiva de nuestra historia y en la elevación de nuestra técnica, y vincular la producción científica al servicio de los intereses espirituales y materiales de la Patria.

Órgano fundamental de impulso y de apoyo a esa tarea debe ser el Estado, a quien corresponde la coordinación de cuantas actividades e instituciones están destinadas a la creación de la ciencia.

Es inexcusable contar, en primer término, con la cooperación de las Reales Academias, que durante largos años han mantenido el espíritu tradicional de la cultura hispánica, y, por otra parte, con la Universidad, que en su doble cualidad de escuela profesional y elaboradora del desarrollo científico, ha de considerar a la investigación como una de sus funciones capitales. Hay que enlazar, finalmente, esta acción investigadora con los centros de la ciencia aplicada, singularmente en esta gran hora de España, en que se impone el cultivo de la técnica, para aprovechar, en beneficio de la riqueza y prosperidad del país, todas las energías físicas y biológicas de nuestro territorio.

España, que s'entra renovada su vida nacional a impulsos de una vigorosa exaltación Patria, quiere sistematizar la investigación, aplicarla a desarrollar e independizar la economía nacional, y colocar la organización científico-técnica en el primer plano de los problemas nacionales. Coordinados y tensos los órganos investigadores, las posibilidades técnicas de la Nación adquieren un desarrollo pujante, y la ciencia crea, así, de un modo directo, la potencia de la Patria.

Por tanto, la ordenación de la investigación nacional ha de cristalizar en un órgano de nueva contextura, cuya misión sea exclusivamente coordinadora y estimulante, sin aspirar a mediatizar los centros e instituciones que con vida propia se desarrollan. Debe conservar lo que cada uno ha sabido constituir y no disociar de la universidad los Centros investigadores; caso por caso, según circunstancias concretas, los ligará a la Facultad o Centros docentes respectivos, o los mantendrá separados, atento, ante todo, a la eficacia del trabajo y a considerar que son los Centros para servir la función, no la función para recompensar a los Centros. Al mismo tiempo, hay que estimular la investigación científica, concretamente, sin declaraciones cuya generalidad ya suponga su ineficacia.

La investigación requiere, como condición primordial, la comunicación e intercambio con los demás Centros investigadores del mundo. La estancia de nuestros profesores y estudiantes en el extranjero y la estancia en España de profesores y estudiantes de otras naciones, así como la colaboración en congresos científicos internacionales, exigen un sistema de pensiones, bolsas de viajes, residencias, propuestas e invitaciones. España tiene que mantener, con el relieve que conviene a su grandeza, las relaciones de aportación y asimilación que la vida cultural implica; de modo general con todos los países, de modo especialísimo con aquéllos sobre los que proyecta los indelebles caracteres de su señorío espiritual.

Estas razones impulsan a enlazar en el mismo órgano rector la tarea de la investigación y creación de la ciencia y la de su expansión e intercambio a través de los distintos países.

El órgano que se establece tendrá toda la libertad de acción que conviene a su eficacia y toda la estabilidad que reclama su continuidad. Subordinado en todo a los más altos intereses culturales del Estado, habrá de servir, siempre, con la más exquisita disciplina nacional, las supremas ambiciones espirituales de la España que resurge para influir de nuevo poderosamente el mundo.

En su virtud,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo primero. Se establece el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que tendrá por finalidad fomentar, orientar y coordinar la investigación científica nacional.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas estará bajo el alto Patronato del Jefe del Estado y Caudillo de España, y en su representación será presidido por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo tercero. El Consejo de Investigaciones Científicas estará integrado por representaciones de las Universidades, de las Reales Academias, del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, de las Escuelas de Ingenieros de Minas, Caminos, Agrónomos,

de Montes, Industriales, Navales, de Arquitectura, Bellas Artes y Veterinaria.

Formarán, también, parte de dicho Consejo representantes de la investigación técnica del Ejército, de la Marina, de la Aeronáutica, de las Ciencias Sagradas, del Instituto de Estudios Políticos y de la Investigación privada.

Todos ellos serán designados por el Ministerio de Educación Nacional entre las personas de relevante historial científico.

Artículo cuarto. El Consejo actuará como Pleno, como Consejo ejecutivo o de Gobierno y constituyendo Patronatos especiales para determinadas tareas.

A estos Patronatos podrán ser incorporados miembros distintos de los Vocales del Consejo.

El Consejo tendrá dos Vicepresidentes, un Secretario y un Interventor general, que serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.

El Pleno celebrará una reunión ordinaria anual para la aprobación de los planes y presupuestos, y reuniones extraordinarias si lo requiere la importancia de los asuntos.

El Consejo ejecutivo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor general y un miembro de cada Patronato.

Para asuntos de trámite y urgentes, el Consejo ejecutivo podrá delegar sus facultades en una Comisión permanente, formada por uno de los Vicepresidentes, dos Vocales, el Secretario y el Interventor.

Artículo quinto. Los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos y gratuitos, salvo los que desempeñen una asidua función administrativa.

El Consejo Superior se renovará por terceras partes cada cinco años. Los miembros que cesen podrán ser objeto de nueva designación.

TITULO SEGUNDO

De los Centros de investigación y del intercambio científico

Artículo sexto. Todos los Centros dependientes de la disuelta Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, de la Fundación de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reformas y los creados por el Instituto de España, pasarán a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Quedan ligados, también, al Consejo los Centros Investigadores de este Ministerio, no vinculados a la Universidad.

Artículo séptimo. Los Centros mencionados en el artículo anterior, y los que deban crearse para atender debidamente la elevada misión científica del Consejo, se ordenarán en Patronatos e Institutos, cuyo número, estructura, funcionamiento y relaciones con otros Centros oficiales o privados determinará el Reglamento.

Artículo octavo. El Consejo instituirá premios y distinciones para aquellos investigadores que, elevando el prestigio de la ciencia española en el mundo, proporcionen al país un progreso técnico o una meritoria aportación cultural.

Este régimen de protección a los altos valores intelectuales del país adoptará las formas de importantes premios en metálico, adjudicados una o más veces, y de pensiones anuales de consideración, de carácter personal, que podrán ser disfrutadas durante varios años, y aun en casos excepcionales, con carácter vitalicio.

Artículo noveno. Corresponderá al Consejo organizar el intercambio científico de los Centros investigadores en todos los aspectos, especialmente en lo que concierne a régimen de pensiones, becas, cursos y con-

ferencias de Profesores españoles y extranjeros, colaboración en Congresos internacionales y sistematización de publicaciones científicas.

TITULO TERCERO

Régimen económico

Artículo décimo. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá capacidad para adquirir, aceptar y administrar bienes destinados a sus fines.

Los bienes de todas clases pertenecientes a la disuelta Junta para Ampliación de Estudios y a la Fundación de Investigaciones Científicas pasarán al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que asume las obligaciones antes encomendadas a aquellos organismos, continuando el mismo régimen económico establecido.

Se atribuyen al Consejo Superior de Investigaciones Científicas los créditos consignados en el Presupuesto de Educación Nacional para los Museos de Ciencias Naturales y Antropológico, Institutos Cajal, Nacional de Física y Química pura y aplicada y de Lenguas Clásicas, Jardín Botánico, Centro de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla y de Estudios Arabes de Madrid y Granada, cuantos dependían de la extinguida Junta para Ampliación de Estudios y Fundación Nacional de Investigación Científica y Ensayos de Reformas y los que se destinan por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo undécimo.—Disposiciones transitorias. Subsistirá el Instituto de España como enlace de las Reales Academias y de éstas con el Ministerio.

Artículo duodécimo. Quedan sin efecto cuantos nombramientos, designaciones o encargos hayan podido hacerse antes de esta organización de la investigación científica.

Artículo decimotercero. Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para interpretar, aclarar y aplicar esta Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de la misma y las necesarias para la rápida reanudación de las actividades de los Centros de investigación científica.

Artículo decimocuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Noviembre de 1939.)

2442

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Con el fin de dar el debido cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 9 del corriente mes, por el cual quedan establecidas las normas básicas que han de regir la provisión de todas aquellas plazas dependientes de este Ministerio, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Entidades locales, territoriales, incluso Mancomunidades y Agrupaciones, Corporaciones oficiales, Asociaciones y Fundaciones benéficas, Mutualidades sanitarias, Obras de Asistencia Social y, en general, las de todos aquellos Establecimientos, Clínicas, Hospitales, Dispensarios y Organismos e Instituciones análogas, sobre los cuales ejerza función inspectora e intervención, control, vigilancia o tutela el Estado, para los cuales se requiera el Título de Licen-

ciado en Medicina, y hallándose pendiente de resolución un Proyecto de Coordinación de Servicios de carácter sanitario entre el Ministerio de Educación Nacional y este de la Gobernación en aquellas poblaciones en las cuales radica Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá acordarse la provisión de plazas de Médicos a que se refiere el Decreto de 9 del actual, artículo 2.º, en aquellas ciudades donde exista Facultad de Medicina, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación, que en cada caso discernirá si es necesaria su provisión, teniendo en cuenta los servicios propios de la Corporación respectiva que puedan desarrollarse, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

2.º La provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se regirá por sus preceptos especiales.

3.º Las Corporaciones u Organismos afectados por el Decreto de 9 del actual, antes de proveer sus plazas con arreglo a las normas establecidas por el citado Decreto, procederán a ajustar sus plantillas a las necesidades actuales, anunciando las vacantes que resulten precisas.

4.º Cuando las Corporaciones o Entidades de que se trata prolonguen la interinidad de las plazas vacantes durante un tiempo mayor de seis meses, el Ministerio de la Gobernación procederá a su anuncio para la provisión con arreglo al Decreto citado.

5.º Las disposiciones de la presente Orden se hacen extensivas a todas aquellas plazas de Farmacéuticos, Químicos y Veterinarios de Laboratorios municipales e Institutos provinciales de Sanidad, en armonía con los preceptos del artículo 10 del repetido Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Excelentísimo señor Director General de Sanidad, 2426

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de Noviembre de 1939.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Con objeto de normalizar la Industria del Aluminio y fomentar su desarrollo, previo informe de la Oficina Central de Precios, y de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de Agosto de 1939 ("Boletín Oficial" del 11 de Agosto) sobre producción y venta de artículos elaborados, dispongo:

Artículo 1.º La determinación de los precios de venta al público de artículos de Aluminio se hará por parte de los fabricantes en la forma siguiente:

Primero. Aumentando los precios de las tarifas vigentes en Julio de 1936 en un 15 por 100 por concepto de aumento en el costo de fabricación.

Segundo. Sobre este precio se hará un recargo del 40 por 100, y el resultante será el "precio de venta al público".

Los fabricantes harán en sus ventas a almacenistas un descuento mínimo del 25 por 100 sobre el precio de venta al público.

Artículo 2.º En aquellos artículos que por su uso están destinados a sufrir los efectos del fuego (baterías

de cocina y similares) se empleará chapa de aluminio que tenga como mínimo 0,8 milímetros de grueso.

Artículo 3.º Los fabricantes quedan obligados a marcar en los artículos de su fabricación, bien sea troquelados o mediante etiquetas adheridas, los precios de venta al público y la marca de fabricación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de Noviembre de 1939.)

2422

ORDEN

Ilustrísimo señor: El avance satisfactorio que se conoce de la próxima campaña oleícola permite al Gobierno otorgar una mayor flexibilidad, dentro de la obligada intervención que los actuales momentos imponen, sobre la fijación de cupos y circulación del aceite de consumo.

Encomendados a este Ministerio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la distribución de las subsistencias y artículos de consumo y uso indispensable para el abastecimiento nacional, es procedente sea aquella Comisaría el organismo llamado a regular todo cuanto a distribución del indicado producto concierne.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. La regulación del comercio y circulación del aceite de oliva para el consumo nacional será de la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la función específica que le está encomendada por las disposiciones legales vigentes.

Artículo segundo. Por dicha Comisaría se establecerán cupos mensuales para las atenciones de boca de las provincias no productoras, Zona Española del Protectorado de Marruecos, Ejército de Tierra, Mar y Aire y organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesario su concesión.

Asimismo y con fines comerciales se pondrán a disposición de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas las cantidades que este Ministerio disponga.

Artículo tercero. Una vez conocido por los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los organismos correspondientes el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener libremente en las provincias productoras la cantidad precisa para cubrirlo, siendo responsables de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabará del Gobierno Civil de la provincia en que hubieran efectuado la compra la expedición de la oportuna guía de circulación, a tenor del modelo número 3 de la circular publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 201, de 21 de Julio último.

No se extenderá ninguna guía que no haya sido taxativamente solicitada por el Gobernador de la provincia o Representante del organismo a que se destine el aceite, ni será permitida la circulación de partida alguna que no vaya acompañada de tal documento.

Artículo cuarto. A través de los Gobiernos Civiles

de las provincias necesitadas del producto para su consumo, se solicitarán de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los elementos de transporte que consideren precisos para la movilización de los cupos.

Artículo quinto. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Gobernadores Civiles de las provincias productoras, mediante certificación autorizada por los mismos, participarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las cantidades de aceite que en el mes anterior hubieran salido de los límites de su jurisdicción, especificando cuáles fueron las provincias u organismos abastecidos y cantidades suministradas a cada uno de ellos.

A su vez, y en el mismo plazo, los Gobernadores de las provincias deficitarias y los que representen a los organismos a que se alude en el artículo segundo, cumplirán con lo preceptuado en el párrafo anterior, expresando en la certificación las cantidades que le hubieran sido facilitadas por las provincias productoras.

Artículo sexto. No podrá utilizarse el envase de hojalata para la venta de aceites destinados al consumo interior.

Artículo séptimo. La venta de aceites finos, extrafinos o refinados queda condicionada para los minoristas a la existencia en su establecimiento de aceites corrientes, con la obligación, en el caso de carencia absoluta de éstos, a vender los primeros al precio de los corrientes.

Artículo octavo. Los aceites de orujo y los de oliva de acidez superior a 15 grados, así como los turbios y acetones, quedan a la exclusiva disposición de la Comisión Reguladora, cuyo Presidente dispondrá de ellos y de su circulación, a cuyo efecto será el único autorizado para dictar las órdenes de venta o traslado que estime convenientes, las cuales deberán ser cumplimentadas para la expedición de la correspondiente guía de circulación por los Gobernadores Civiles de las provincias en que se produzca, sin cuyo requisito no podrá movilizarse cantidad alguna de este producto.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que empezará a regir a partir del día 1.º de Diciembre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria. 2243

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Noviembre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales

DEPARTAMENTO MARITIMO DE BARCELONA

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital nacidos en la provincia de Santander, del alistamiento de 1939, reemplazo de 1940:

Saturnino Gutiérrez Falla, hijo de Cesáreo y Josefa, natural de Udías (Santander), nacido el 7 de Junio de 1920.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El segundo Comandante, jefe del Detall, Francisco Ibáñez Yanguas. 2586

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección técnica.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro.

Término municipal: Las Rozas de Valdearrollo.

Expediente número 14.—Adicional número 4: Embalse producido por la presa provisional.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, y de lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento

de 13 de Junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados presenten ante el señor alcalde del término municipal antes indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de las obras indicadas.

Zaragoza, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero director, M. Echevarría (rubricado).

2505

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1	Angela González Ahumada	Prarrando	Prado.
2	Lucila Gutiérrez Alonso	”	”
3	Joaquín González del Hoyo	”	”
4	Víctor Gutiérrez Fernández	”	”
5	Lucas López Gutiérrez	”	”
6	Francisco Argüeso Sáiz	”	”
7	Eugenio García González	”	”
8	Calixto Ahumada Ahumada	Valesía	”
9	Herederos de Valentín Fernández; representante, Pablo Fernández	”	”
10	Modesto Lucio Ahumada	”	”
11	Paulino Peña Castañeda	”	”
12	Remigio González García	Prarrando	”
13	Herederos de Eusebio López	Valesía	”
14	Herederos de Gregorio Gutiérrez	Prarrando	”
15	Herederos de Policarpo Argüeso; representante, Constantino Pérez, de Verzosilla (Palencia)...	”	”
16	Herederos de Pedro del Hoyo	”	T. inculto.
17	Joaquín González del Hoyo	”	”
18	Junta vecinal de Llano	Mte. “Dehesa”, n.º 224.	”
19	Canuto González Blanco	Los Campos	Huerto.
20	Canuto González Blanco	”	Molino y anexos.
21	Agustín González Fernández	”	Huerto.
22	Remigio González García	”	”
23	Paula Ahumada Gutiérrez	”	”
24	Junta vecinal de Llano	Mte. “Dehesa”, n.º 224.	”
25	Pilar Sáiz del Hoyo	Los Campos	Prado.
26	Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada...	”	”
27	Anacleto Setién Bustamante	”	”
28	Agustín Gutiérrez López.....	”	”
29	Policarpo del Hoyo Castañeda	”	”
30	Martín González Argüeso	”	”
31	Valentín Argüeso Manzanedo	”	”
32	Víctor Gutiérrez Fernández	”	”
33	Elvira Hoyos González	”	”
34	Elvira Hoyos González	”	”
35	Isaac González García	”	”
36	Moisés Ahumada Gutiérrez	”	”
37	Aniceto Argüeso Gutiérrez	”	”
38	Junta vecinal de Llano	Mte. “Dehesa”, n.º 224.	”
39	María del Carmen Argüeso y Argüeso	Los Campos	Prado.
40	Herederos de Francisco Campo Ahumada.....	”	”
41	Ludivina Gutiérrez Ruiz	Virga	”
42	Herederos de Antonio Argüeso López.....	”	”
43	Maximiliano Gutiérrez López	”	T. labor.
44	Porfirio Ahumada López	Los Campos	Prado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
45	Saturnino Ruiz Sáiz	Los Campos	Prado.
46	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
47	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
48	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
49	Felipe Fernández González	"	"
50	Isabel Fernández Fernández	"	"
51	Juliana Manzanedo Argüeso	"	"
52	Maximiliano Gutiérrez López	Virga	T. labor.
53	Lucila Gutiérrez Alonso	"	"
54	Lucila Gutiérrez Alonso	"	"
55	Isaac González García	"	"
56	Raimundo Ahumada Gutiérrez	"	"
57	Emilia Ruiz Sáiz	"	"
58	Francisco Gutiérrez Alvarez	Los Campos	Prado.
59	Pablo Fernández Navamuel	"	"
60	Remigio González García	"	"
61	Manuel Ibáñez Argüeso	"	"
62	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
63	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
64	Eugenio González García y José Sáiz Ruiz.....	"	"
65	Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez	Virga	T. labor.
66	María Argüeso Gómez	"	"
67	Herederos de Josefa Lucio	"	"
68	Paula Calderón Sáinz	"	"
69	Herederos de Gregorio Gutiérrez	"	"
70	Margarita Gutiérrez Lucio	"	"
71	Bernardo Calderón Sáinz	Los Campos	Prado.
72	Lucas López Gutiérrez	"	"
73	Claudio Argüeso López	"	"
74	Remigio González García	"	"
75	Herederos de Pedro López Gutiérrez	"	"
76	Joaquín González del Hoyo	"	"
77	Herederos de Mariano Argüeso Manzanedo.....	"	"
78	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
79	Germán Fernández Navamuel	"	"
80	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso...	"	"
81	Lucas López Gutiérrez	"	"
82	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
83	Joaquín González del Hoyo	"	"
84	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
85	Petra Alvarez López	"	"
86	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.....	"	"
87	Petra Sáiz González	"	Prado y labor.
88	Herederos de Pedro López Gutiérrez.....	Virga	"
89	Bernardo Calderón Sáinz	"	Prado.
90	Iglesia de Llano	"	"
91	Leandro Ahumada López	Los Campos	"
92	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
93	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
94	Agustín Gutiérrez López	"	"
95	Herederos de Francisco Alvarez López	"	"
96	Herederos de Francisco Campo Ahumada	"	"
97	Carmen González Escudero	"	"
98	Luisa López González	"	"
99	Herederos de Paula Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
100	Manuel Ruiz López	"	"
101	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
102	Herederos de Julián Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
103	Lucas López Gutiérrez	"	"
104	Herederos de Francisco Campo Ahumada	"	"
105	Francisco Argüeso Sáinz	"	"
106	Herederos de Felipe Fernández	"	"
107	Pedro Ruiz Calderón	"	"
108	Manuel Sáiz Díez y Eduardo Fernández García; representante, Manuel Sáiz Díez, de Villalluso.	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
109	Aquilina Fernández González	Los Campos	Prado.
110	Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
111	Herederos de Manuel Argüeso	"	"
112	Herederos de Julián Gutiérrez	"	"
113	Gumersinda López Calderón	Virga	"
114	Herederos de Domingo González Castañeda...	"	Prado y t. labor.
115	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
116	Gaspar Ahumada y Ahumada	"	Prado.
117	Agustín Gutiérrez López	Los Campos	"
118	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
119	Lucas López Gutiérrez	"	"
120	Salvador González Gutiérrez	"	"
121	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
122	Vicente Montes Gutiérrez	"	"
123	Herederos de Antonio Argüeso López	"	"
124	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
125	Herederos de Antonio Argüeso López	"	"
126	Herederos de Clemente Argüeso	"	"
127	María Lantarón Gutiérrez	"	"
128	Manuel Gutiérrez Lucio	"	"
129	Manuel Ibáñez Argüeso	"	"
130	Herederos de Saturnino Fernández	"	"
131	Moisés Ahumada	"	"
132	Francisco Argüeso Sáiz	"	"
133	Germán Fernández Navamuel	"	"
134	Casilda Manzanedo Argüeso	"	"
135	Junta vecinal de Llano	Mte. "Dehesa", n.º 224.	"
136	Junta vecinal de Llano	"	"
137	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández...	Pracía	Prado.
138	Mariano López Gutiérrez	"	"
139	Junta vecinal de Llano	Mte. "Dehesa", n.º 224.	"
140	Celestino Ahumada López	Los Vados	Prado.
141	Eugenio González García	"	T. labor.
142	Petra Alvarez López	"	"
143	Emilia Ruiz Sáiz	Pracía	Prado.
144	Herederos de Pedro Gutiérrez	"	"
145	Herederos de Modesta López	"	"
146	Adolfo Gutiérrez Díez	"	"
147	Herederos de Policarpo Argüeso García; representante, Constantino Pérez, de Verzosilla (Palencia)	"	"
148	Martín González Argüeso	"	"
149	Esmaragdo López Gonzalo	"	"
150	Herederos de Pedro López Gutiérrez	Los Vados	T. labor.
151	Herederos de Ramona Peña	Sopalacio	Prado.
152	Lucas López Gutiérrez	"	"
153	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; representante, Alfredo Fernández Sáiz	"	"
154	Remigio González García	"	"
155	Agustín Gutiérrez López	Pracía	"
156	Norberto Mantilla Gutiérrez	"	"
157	Herederos de Clemente Argüeso	"	"
158	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
159	Antonia Alvarez Fernández (demente); tutor, Braulio Alvarez Fernández, de Arijá.....	"	"
160	Rosaura Alvarez Gómez-Salazar	"	"
161	Víctor Gutiérrez Fernández	"	"
162	Manuel Ibáñez Argüeso	"	"
163	Herederos de Policarpo Argüeso García; representante, Constantino Pérez, de Verzosilla (Palencia)	"	"
164	Pedro Lantarón Fernández	"	"
165	María Lantarón Gutiérrez	"	"
166	Dionisia Fernández González y Norberto Mantilla Gutiérrez	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
167	María Argüeso Gómez	Sopalacio	Prado.
168	Basílica Argüeso Gómez	"	"
169	Agapita Montes Pérez	"	"
170	Gonzalo Gutiérrez	"	"
171	Cecilio López Calderón	Pracia	T. labor.
172	Herederos de Antonio Argüeso López	"	"
173	Herederos de Luis Gutiérrez Díez; representan- te, Domitila Gutiérrez	"	"
174	Cayetana Gutiérrez Argüeso	Sopalacio	Prado.
175	Lucas López Gutiérrez	"	"
176	Joaquín González del Hoyo	"	"
177	Herederos de Gregorio Gutiérrez	Pracia	"
178	Pascual Ruiz Ruiz	"	"
179	Francisca Gutiérrez López	Sopalacio	"
180	Higinio López	"	"
181	Gumersindo Lavín Fernández	Pracia	"
182	Herederos de Andrés González y González.....	"	"
183	Modesto Luico Ahumada	Sopalacio	"
184	Vicente Gutiérrez Alvarez	El Arco	"
185	Herederos de Gregorio Gutiérrez	"	"
186	Claudio Argüeso Sáiz	Pracia	T. labor.
187	Antonio Argüeso Ibáñez	"	"
188	Eleuterio Gutiérrez Alonso	"	"
189	Eugenio González García	"	"
190	Petra Alvarez López	"	"
191	Valentina Castañedo Lucio	"	"
192	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
193	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
194	Herederos de Venancia González Castañeda; re- presentante, Juan Estébanez González.....	El Arco	Prado.
195	Leandro Ahumada López	"	"
196	Pedro López	"	"
197	Herederos de Miguel Castañedo Lucio	Sopalacio	"
198	Raimundo Ahumada Gutiérrez	"	"
199	Pedro Ruiz Calderón.....	"	"
200	Mariano Argüeso Manzanedo	"	"
201	Junta vecinal de Llano	"	"
202	Junta vecinal de Llano	Mte. "Dehesa", n.º 224.	"
203	Junta vecinal de Llano	"	"
204	Isaac González García	El Ejido	Prado.
205	Agustín Gutiérrez López	"	"
206	Cayetana Gutiérrez Argüeso	"	"
207	Herederos de Julián Gutiérrez y Gutiérrez.....	El Arco	"
208	Bernardo Calderón Sáiz	"	"
209	Valentina Calderón Sáiz	"	"
210	Junta vecinal de Renedo	Mte. "Dehesa", n.º 225.	"
211	Germán Fernández Navamuel	Pracia	T. labor.
212	Elisa González Argüeso	"	"
213	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
214	Herederos de Dorotea Lantarón	"	"
215	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
216	Junta vecinal de Renedo	Mte. "Dehesa", n.º 225.	"
217	Herederos de Joaquín Gutiérrez	La Raña	T. labor.
218	Félix Fernández González	"	"
219	Herederos de Martín Fernández	"	"
220	Bernabela González Gutiérrez	"	"
221	Junta vecinal de Renedo	Mte. "Dehesa", n.º 225.	"
222	Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.....	Parramino	Prado.
223	Aquilina Fernández González	"	"
224	Herederos de Julián Díez	Valesía	"
225	Celestino Ahumada López	"	"
226	Herederos de Hipólito Fernández	"	"
227	Herederos de Andrés Lantarón	"	"
228	Leandro Ahumada López	"	"
229	Herederos de Hipólito Fernández	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
230	Domingo Gutiérrez Lantarón	Valesía	Prado.
231	Manuel Ibáñez Argüeso	"	"
232	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
233	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
234	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
235	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
236	Junta vecinal de Renedo	Mte. "Dehesa", n.º 225.	
237	Herederos de Saturnino Fernández	Valesía	Prado.
238	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
239	Petra Sáiz González.....	"	"
240	Rafaela Lantarón Gutiérrez	"	"
241	Herederos de Francisco Campo.....	"	"
242	Herederos de Guillerma Gutiérrez y López.....	"	"
243	Herederos de Hipólito Fernández	El Calguerón	"
244	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
245	Herederos de Julián Fernández	"	"
246	Eleuterio Gutiérrez Alonso	"	"
247	Herederos de Francisco Alvarez	La Calguera	T. labor.
248	Herederos de Angela Ahumada	"	"
249	Pedro Lantarón Fernández	"	T. labor y prado.
250	Eduardo Fernández González	"	"
251	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	T. labor.
252	Justino Santiago Herrero	"	"
253	José Castañedo López	"	"
254	Herederos de Venancia González Castañeda; re- presentante, Juan Estébanez González.....	"	"
255	Herederos de Hipólito Fernández	Pradio	"
256	Herederos de Angela Ahumada	"	"
257	Rosaura Alvarez Gómez-Salazar	La Calguera	Prado.
258	José Alvarez López	Los Serratos	"
259	Cipriano Argüeso Montes	"	"
260	Braulia Alvarez López	"	"
261	Alejandro Fernández Cuesta	"	"
262	Herederos de Clemente Argüeso	Los Ejidos	"
263	María Lantarón Gutiérrez	El Juncal	"
264	Fernando Argüeso y Argüeso	"	"
265	Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
266	María Ahumada Gutiérrez	"	"
267	Herederos de Clemente Argüeso	"	"
268	Balbuena Argüeso Gutiérrez	Los Ejidos	"
269	Gregoria Argüeso Gutiérrez	"	"
270	Herederos de Policarpo Argüeso García; repre- sentante, Constantino Pérez	Las Rentas	"
271	Herederos de Policarpo Argüeso García; repre- sentante, Constantino Pérez	Los Serratos	"
272	Herederos de Manuel Argüeso	"	"
273	María Landaras Gutiérrez	La Lama	"
274	Eulalia Ahumada López	"	"
275	Herederos de Venancia González; representante, Juan Estébanez González	"	"
276	Herederos de Rosalía Argüeso Montes; repre- sentante, Tomás Fernández	"	"
277	Francisca Gutiérrez López	"	"
278	Paula Castañeda	"	"
279	Pedo Lantarón Fernández	Socasa	"
280	Lucas Pérez Gutiérrez	"	T. labor.
281	Herederos de Juan José Fernández; representa- nte, Tomasa Lantarón Gutiérrez	"	"
282	Vicente Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
283	Herederos de Juliana Argüeso Montes; repre- sentante, Sinfrosa Fernández	"	"
284	Alejandro Fernández Cuesta	"	"
285	Herederos de Rosalía Argüeso	"	"
286	Aniceto Argüeso Gutiérrez	Praomentero	"
287	Máxima Argüeso Sáiz	Las Rentas	Prado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
288	Agustín González Fernández	Las Rentas	Prado.
289	Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.....	"	"
290	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
291	Herederos de María Argüeso Fernández	"	"
292	Herederos de Manuel Argüeso	"	"
293	Aniceto Argüeso Gutiérrez	Praomentero	"
294	Herederos de Pedro López Gutiérrez	Socasa	T. labor.
295	Herederos de Policarpo Argüeso García; repre- sentante, Constantino Pérez	"	"
296	Agustín Gutiérrez López	"	"
297	Modesto Vicente Santiago	Praomentero	Prado.
298	María Carmen Argüeso y Argüeso.....	"	"
299	Julia Pérez Lantarón	"	"
300	José Argüeso Gutiérrez	"	"
301	Jerónimo Sáiz Ruiz	Socasa	T. labor.
302	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
303	Agustín Gutiérrez López	Praomentero	Prado.
304	Herederos de Pedro López Gutiérrez	"	"
305	Felisa Ahumada López	"	"
306	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
307	Julia Mantilla González	"	"
308	Petronila Postigo Hoyos	La Presa	"
309	Luisa González Gutiérrez	Los Cantos	"
310	Herederos de Valentina Gutiérrez	La Lamía	"
311	Junta vecinal de Villanueva	Mte. "Dehesa", n.º 226.	"
312	Herederos de Bernabé Aguayo Gutiérrez	Prao Palacio	Prado.
313	Paula Ahumada Gutiérrez	"	"
314	María Argüeso Rodríguez	"	"
315	Justo Gutiérrez Landeras	"	"
316	Jerónima Gutiérrez Lantarón	"	"
317	Rosalía Gutiérrez Rodríguez	"	"
318	Junta vecinal de Villanueva	Prao el Toro	"
319	Manuel Gutiérrez Santiago	Prao Palacio	"
320	Anastasio Argüeso Fernández	"	"
321	María Lantarón Gutiérrez	"	"
322	Vicente Gutiérrez Gutiérrez	"	"
323	Petronila Postigo Hoyos	"	"
324	Juliana Argüeso Montes	"	"
325	Vicente Montes	"	"
326	Consuelo Argüeso López	"	"
327	Francisca Gutiérrez López	"	"
328	Balbina Argüeso Gutiérrez	"	"
329	Concepción Argüeso Gutiérrez	"	"
330	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
331	Petronila Postigo Hoyos	"	"
332	Francisca Gutiérrez López	"	"
333	Irene Gutiérrez Rodríguez	La Lamía	"
334	Petronila Postigo Hoyos	"	"
335	Eleuterio Gutiérrez Alonso	"	"
336	Francisco Mantilla González	"	"
337	Eduardo López Landeras	"	"
338	Petronila Postigo Hoyos	"	"
339	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
340	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
341	Junta vecinal de Villanueva	Mte. "Dehesa", n.º 226.	"
342	Herederos de Susana Peña	So la Iglesia	Prado.
343	Herederos de Gregorio Aguayo	La Serna	"
344	Elvira Hoyos González	"	"
345	María Lantarón Gutiérrez	"	"
346	Herederos de Gregorio Aguayo	"	"
347	Gregoria Argüeso Gutiérrez	"	"
348	Luisa González Gutiérrez	"	"
349	Bernardo Calderón Sáiz	"	"
350	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
351	Ecequiel Fernández González	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
352	Eulalia Ahumada López	La Serna	Prado.
353	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
354	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
355	Lorenzo Fernández y Fernández	"	"
356	Gregoria Argüeso Gutiérrez	So la Iglesia	T. labor y prado.
357	Vicenta Gutiérrez Álvarez	"	"
358	Miguel Peña Ruiz	La Serna	Prado.
359	Herederos de Petra Gutiérrez Argüeso.....	"	"
360	Cecilio Fernández López	"	"
361	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
362	Aniceto Argüeso Gutierrez	"	"
363	Fernando Argüeso y Argüeso	"	"
364	Francisca Gutiérrez López	"	"
365	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"
366	Luisa González Gutiérrez	"	"
367	Paula Álvarez Sáinz	"	"
368	Herederos de Manuel Sáinz Argüeso	"	"
369	Herederos de Eugenia Mantilla Sáinz	"	"
370	Lucía Gutiérrez y Gutiérrez.....	So la Iglesia	"
371	Antonia Lantarón Lantarón	"	"
372	Aniceto Argüeso Gutiérrez	La Serna	"
373	Andrés Banderas Gómez	"	"
374	Agueda Gutiérrez Argüeso	"	"
375	Manuel Gutiérrez Mantilla	"	"
376	Felipe Díez	"	"
377	Miguel Peña Ruiz	"	"
378	Braulio Argüeso López	"	"
379	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
380	Herederos de Gregorio Aguayo	"	"
381	Herederos de Lope Luis Argüeso	"	"
382	Teresa Gutiérrez Lantarón	Prarrero	"
383	Herederos de Antonio Gutiérrez	"	"
384	Saturnino Díez Aguayo	"	"
385	Manuel Gutiérrez Santiago	La Serna	"
386	Santos Sáiz Aguayo	Prarrero	"
387	Rafaela Lantarón Gutiérrez	"	"
388	Tomas Lantarón Gutiérrez	La Serna	"
389	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
390	Paulino Peña Castañeda	"	"
391	Miguel Fernández Gutiérrez	So la Iglesia	"
392	Herederos de Mateo Fernández	La Nestar	T. labor.
393	Francisco Mantilla González	"	"
394	Petra Santiago Argüeso	"	"
395	José Argüeso Gutiérrez	"	"
396	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
397	Anastasio Rodríguez Fernández	Barcelona	Prado.
398	Eustasio Argüeso Sáiz	La Serna	"
399	Manuela Sáinz Argüeso	Prarré	"
400	Manuel Gutiérrez Santiago	"	"
401	Francisca Gutiérrez López	La Serna	"
402	Agustín Fernández González	La Poza	"
403	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
404	María Fernández Argüeso	"	"
405	Herederos de Mateo Fernández Argüeso	"	"
406	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
407	Herederos de Saturnino Fernández	La Serna	"
408	Manuela Lantarón Gutiérrez	Hazas de la Serna	"
409	Clara Sáinz Díez	"	"
410	Valentina Sáinz Fernández	"	"
411	Herederos de Policarpo Argüeso; representate, Constantino Pérez	"	"
412	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
413	Manuela Lantarón Gutiérrez	La Serna	"
414	Herederos de Pedro González	"	"
415	Herederos de Julián Fernández	"	"

40

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
416	Braulia Alvarez López	La Serna	Prado.
417	Herederos de Crisóstomo Aguayo	"	"
418	Vicente Gutiérrez	Barcelona	"
419	Petra Gutiérrez Mantilla	La Nestar	T. labor.
420	Eulalia Lantarón Gutiérrez	"	"
421	Fulgencio Fernández Argüeso	Barcelona	Prado.
422	Luisa González Gutiérrez	"	T. labor.
423	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.....	"	Prado.
424	Santiago Seco Rábago	"	"
425	Manuel Gutiérrez Santiago	"	"
426	María Fernández Sáinz	La Serna	"
427	Damiana Lantarón Gutiérrez	"	"
428	Félix Revuelta Muñoz	"	"
429	María Gutiérrez Seco	Hazas de la Serna	"
430	Norberto Mantilla Argüeso	"	"
431	María Fernández Sáinz	La Serna	"
432	Herederos de Lorenzo Liaño	"	"
433	Paula Ibáñez Montes	"	"
434	Josefa Gutiérrez Lantarón	"	"
435	Liboria Lázaro Duque	"	"
436	Primitivo Gómez Alonso	Los Corbos	"
437	Manuel Gutiérrez Santiago	La Serna	"
438	Petra Sáinz González	Barcelona	"
439	Antonia Lantarón Gacia	La Llosa	"
440	Herederos de Guillermo Gutiérrez López	"	"
441	Ramona Gutiérrez Rodríguez	"	"
442	María Gómez Gutiérrez	"	"
443	Francisca Gutiérrez López	"	"
444	Balbina Argüeso Gutiérrez	Barcelona	"
445	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
446	Policarpo Castañeda Ahumada	La Serna	"
447	Herederos de Manuela Seco Rábago	"	"
448	Herederos de Ladislada Sánchez; representante, Asunción García	"	"
449	María Fernández Sáinz	"	"
450	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda.....	"	"
451	Anastasio Argüeso Fernández	Los Corbos	"
452	José Mantilla Gutiérrez	"	"
453	María Fernández Sáinz	"	"
454	Manuel Gutiérrez Mantilla	"	"
455	Herederos de Laureano Mantilla; representante, Julia Mantilla García	"	"
456	Pedro Peña Bocos	"	"
457	Herederos de Felipe Ahumada	La Serna	"
458	Herederos de Pedro Lantarón Fernández	"	"
459	Julián Gutiérrez Landeras	"	"
460	Justo Gutiérrez Landeras	"	"
461	Mónica Castañeda Ahumada	"	"
462	Vicente Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
463	Herederos de Isabel Gutiérrez Mantilla; repre- sentante, Manuel Gutiérrez Mantilla	"	"
464	Canuto González Blanco	"	"
465	Herederos de Evaristo Argüeso y Argüeso.....	"	"
466	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
467	Herederos de Manuel Fernández Sáinz; repre- sentante, Ignacio Fernández y Fernández...	"	"
468	Herederos de Antonio Santiago	"	"
469	Herederos de Petra González Fernández; repre- sentante, Julia Mantilla García	La Poza	"
470	Manuela Gutiérrez Ruiz	"	"
471	Emilia Vicente Gutiérrez	"	"
472	Manuela Gutiérrez Ruiz	"	"
473	Agustina Sáiz Gutiérrez	"	"

(CONTINUARÁ)

Sección de Anuncios de Subastas

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real Decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes actual, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo quinto de la carretera de Espinilla a Piedras Luengas (C. 628), provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 487.161,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Caminos, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las 13 del día 23 del corriente, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.614,85 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El director general, Manuel Rodríguez.

Modelo de proposiciones

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada

legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 27). 2612

Fecha y firma del proponente.

Derechos de inserción: 83,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

El día 20 de los corrientes, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 200 estéreos de avellano, del monte de Rucieza, de este término municipal, bajo el tipo de 200 pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentra a disposición de quien pueda interesarle en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cieza a 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alejo Sáiz. 2621

Derechos de inserción: 12 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

El día 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, la subasta del arriendo del servicio de Tejeras de este Municipio para el año de 1940, siendo el tipo que ha de servir de base para la subasta el de mil cien pesetas.

El pliego de condiciones generales a que ha de ajustarse la precedente subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose constar que para tomar parte en la misma habrá de consignarse en Depositaria el 5 por 100 del tipo de tasación previsto. Las proposiciones se ajustarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (en letra) por el arriendo del servicio de Tejeras del Municipio de Ruiloba para el año 1940.

(Fecha y firma del proponente).

Ruiloba, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Daniel Ruiz.—El secretario, Leoncio Estébanez Gama. 2634

Derechos de inserción: 26 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CORBERA DE TORANZO

El día 9 de Enero próximo, dando principio a las diez, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, asistido de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, las subastas de productos forestales siguientes:

45 hayas, del monte Requejada y otros, número 366, del pueblo de Castillo Pedroso, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

30 hayas, del monte Requejada y otros, pertenecientes a los pueblos de Castillo Pedroso y Esponzues, bajo el tipo de 780 pesetas.

30 robles, del monte Campizos y otros, número 371, pertenecientes al pueblo de Quintana, tasados en pesetas 1.100.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto bajo el pliego de condiciones del plan forestal de 1939 a 1940.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañándose la cédula personal del componente y resguardo de haber hecho el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación, ajustándose al modelo que a continuación se inserta.

Corvera de Toranzo a 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Aníbal Portilla. 2635

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, debidamente impuesto de las condiciones económicas y facultativas que rigen esta subasta, ofrece al pueblo de ..., la cantidad de... pesetas por los ... (hayas o robles) del monte de ...

Fecha y firma del proponente.

Derechos de inserción: 33 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Manuel Sáinz Ortiz, secretario accidental del Juzgado de primera instancia de la villa de Ramales y su partido,

Certifico: Que en el juicio ordinario de menor cuantía que después se dirá ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Ramales de la Victoria a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Francisco Gibert Bonet, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, don Daniel Pelayo Calleja, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Rasines, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendido por el letrado don Luis Mora del Hoyo, y de la otra, como demandada, la herencia yacente de doña Esperanza Calleja Revuelta, mayor de edad, soltera, natural de la Vega de Pas y vecina que fué de Rasines, declarada en rebeldía;

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo de declarar y declaro que la herencia yacente de doña Esperanza Calleja Revuelta es en deber a don Daniel Pelayo Calleja la cantidad de nueve mil setecientas veintiuna pesetas con ochenta céntimos, y, en su consecuencia, debo de condenar y condena a la citada herencia yacente a que satisfaga a don Daniel Pelayo la suma antes mencionada, más el cinco por ciento de la misma, a partir del día once de Septiembre último, y todas las costas causadas en este juicio; para la notificación de ésta a la herencia yacente de doña Esperanza Calleja Revuelta, publíquese por edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gibert Bonet (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente, pongo la presente, en Ramales a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Sáinz.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

Justo Gallirgus Gutiérrez, de 27 años, de altura 1,700 metros, que viste abrigo cuero y suele parar a comer en el bar La Peña, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de metálico, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 18, 1.º, a constituirse en prisión, con apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

2580

Francisco Pellón Cifuentes, hijo de Alejandro Pellón y Carmen Cifuentes, natural de Santander, estado soltero, de 23 años de edad, oficio matarife, comparecerá en el término de quince días ante don Cesáreo Sanz Orrio, capitán de Infantería y juez instructor del Juzgado militar número 10, de Pamplona, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Pamplona, 12 de Diciembre de 1939.—El juez militar, Cesáreo Sanz Orrio.

2600

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Rafael de la Vega Lamera, abogado, en nombre de la Asociación Patronal de Confiteros de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 28 de Octubre de 1939, desestimando por extemporánea la reclamación interpuesta por dicha entidad contra la Ordenanza que regula la exacción que por derecho-tasa por "Inspección y reconocimiento sanitario de especies" ha implantado el excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio.

2581

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, como presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 6 de Junio de 1939, por la que

se desestima la reclamación formulada por el recurrente, en nombre de la referida entidad, contra la Ordenanza de exacción reguladora del aprovechamiento del servicio de alcantarillado, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio. 2582

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto de 1939.—Año de la Victoria:

Sesión subsidiaria del día 4, correspondiente a la ordinaria del día 2.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Que asista la Corporación oficialmente a la procesión del Corazón de María, que ha de celebrarse el domingo, día 6.

Quedar enterados de oficio de la Jefatura de Obras Públicas de Santander resolviendo que no es de la competencia de Obras Públicas realizar obras en defensa de la torca que existe en la carretera de Sámano a Santullán.

Conceder a Manuel Gutiérrez Elorza el premio de cinco pesetas por haber sacado del agua a un niño, que se cayó el día 2 de los presentes.

Que pase a Intervención oficio de la Diputación Provincial de Santander, interesando el abono de pesetas 106.027,14, por distintos conceptos, en el plazo de ocho días.

Que acuda la Banda municipal al pueblo de Mioño el día 9, festividad de San Román.

Quedar enterados de oficio del señor inspector provincial de Sanidad manifestando haber dado, con carácter de propietario, posesión del cargo de médico titular inspector municipal de Sanidad del pueblo de Sámano a don Arsenio Goicoechea del Solar, consignando la correspondiente constancia en el expediente personal de expresado funcionario.

Abonar a los maestros don Félix Rubio Merino y don Florencio García Ojeda la cantidad, en conjunto, de 750 pesetas, por la labor realizada en el archivo municipal.

Conceder el servicio de agua corriente por contador a don Felipe Pérez Bravo para una casa del barrio del Chorrillo.

Aprobar la cuenta recaudatoria que formula la Administración de Arbitrios del mes de Julio, habiendo habido unos ingresos de 21.759,02 pesetas.

Condonar el pago de 50 por 100 del exceso de agua habido en las casas de doña Celia Echevarría Iberlucea y de don Miguel Gaínza.

Manifestar a María Cleoú Cantero que no es posible acceder a autorizar la entrada de su establecimiento por la Avenida del Generalísimo Franco, y que

tendrá que servirse solamente por la calle del General Queipo de Llano.

A informe de la Comisión de Hacienda, instancia remitida por el presidente de la Junta de Coordinación Sanitaria, correspondiente a don Arsenio Goicoechea del Solar, el cual reclama los sueldos no percibidos como médico titular de Sámano.

A informe de la Comisión de Gobernación, instancias de los ex combatientes Fidel Llantada Gutiérrez, Antolino Helguera Pérez y Jesús Rodríguez Granda solicitando un empleo en el Ayuntamiento.

Conceder al vecino de Islares don José Barquín Hoz el aprovechamiento de seis robles, sitios donde llaman "Lalechal" y "Las Mangadas", del monte Cerredo, mediante el precio de 90 pesetas.

Que no ha lugar a prestar la ayuda que solicita el presidente de la Junta vecinal de Santullán para comprar una pierna artificial a Manuel Martín Cano.

Conceder por un plazo, que finalizará el día 9 de Mayo de 1941, la exención total de los arbitrios municipales que graven la construcción de una nueva planta de edificaciones urbanas que se construyan en este término, y que, cuando se trate de reformas o reparaciones de antiguas edificaciones, podrán los interesados solicitar la exención del pago del arbitrio, en escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que, provisionalmente, los músicos que formen la Banda de música, en unión del señor director, sean los siguientes: don Millán Molinero, músico de primera; don Eduardo Salgado, don José Fernández, don Fernando Ranero, don Antonio Gallastegui, don Ramón Escalante, don Arturo Anglada, don Emilio Arozameña, don Emilio Bores, don Ausibio Pérez y don Jesús González, músicos de segunda, y don Fidel Amavizca, don Ismael Albisu y don Eduardo Diego, músicos de tercera, y que de la consignación correspondiente se abone a dichos individuos la cantidad de 80 pesetas mensuales a los músicos de primera, 63 pesetas a los de segunda y 45 pesetas a los de tercera.

No acceder al nombramiento de taquí-mecanógrafa que ha solicitado Gloria Pérez Hierro; desestimar la petición formulada por Saturio Rascón; desestimar solicitud de Manuel Peña Lucio; desestimar, igualmente, solicitud de Marcelino San Emeterio, pretendiendo estos tres últimos un puesto en el Ayuntamiento.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Sesión subsidiaria del día 11, correspondiente a la ordinaria del día 9.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de los "Boletines" y de la correspondencia oficial.

Conceder licencia a doña Vicenta Llarena Collado para abrir un establecimiento de bebidas y comidas, previo los informes sanitarios y pago de los arbitrios correspondientes.

Abonar 50 pesetas a la Junta vecinal de Santullán para pago de la renta del local que ocupa; abonar al Santo Hospital Civil, desde que éste ha comenzado a funcionar, la cantidad que consta como subvención en el Presupuesto.

Pendiente de informes del fontanero, instancia de doña Matilde Avendaño solicitando condonación del exceso de agua.

Conceder a la Junta vecinal de Islares 50 pesetas para contribuir a las fiestas de San Roque.

A informe del aparejador, instancia de don José Manuel García Alfonso solicitando permiso para levantar un piso.

Instalar un pararrayos en la Casa Consistorial, bajo el Presupuesto de 600 pesetas.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Sesión subsidiaria del día 18, correspondiente a la ordinaria del día 16.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por el nombramiento del excelentísimo señor General don Fernando Barrón y Ortiz, hijo adoptivo de esta ciudad, para Subsecretario del Ministerio del Aire, así como felicitarle por tal motivo y desearle los mayores aciertos en su nuevo cargo.

Sesión subsidiaria del día 25, correspondiente a la ordinaria del día 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Facultar a la Alcaldía para que haga cuantas gestiones y ofrecimientos sean precisos con el fin de conseguir la instalación en esta localidad de una de las cinco escuelas medias de Pesca, creadas por dicho Ministerio.

Que acuda la Banda de música a las fiestas de San Antolín, que se celebran en Otañes.

Abonar a la Compañía de Seguros Royal Exchange Assurance el recibo de 65,05 pesetas que se encuentra en descubierto.

Manifiestar a don Manuel García Alfonso que, mientras no presente plano de las obras que proyecta realizar, no se tramitará la solicitud que tiene presentada.

A informe de la Comisión, escrito de don Félix Maza Urbistondo solicitando se le extienda un duplicado de un título de urbanización de la zona de Los Huertos, por valor de 5.000 pesetas, que se le ha extraviado, y otro de doña Florencia Guerediaga Talledo solicitando se la indemnice por los daños sufridos con la quema de ropas.

Aprobar las cuentas de caudales que formula el depositario, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual.

Que conste en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la brillantez con que se han celebrado las fiestas conmemorativas del segundo aniversario de la liberación de este término, expresando a la vez el agradecimiento por la cooperación que ha sido prestada por los presidentes de las Juntas vecinales, jefes de Falange y delegados sindicales de los pueblos que han tomado parte en el desfile celebrado, así como por las Compañías Mineras de Dícido y Setares.

Contribuir con 50 pesetas para las fiestas de San Antolín, del pueblo de Allendelagua.

Castro Urdiales, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, León Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

En sesión celebrada el día 3 del actual se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y publicarlo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Castro Urdiales, 9 de Noviembre de 1939.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña. 2174

A los efectos de reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los siguientes documentos:

Repartimiento individual de Rústica y Pecuaria, con sus listas cobratorias.

Padrón de Edificios y solares, con ídem, todos ellos documentos contributivos para el año 1940. 2507

Hermanidad de Campóo de Suso, 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Elías Ruiz.

Ayuntamiento de ARNUERO

El proyecto de Presupuesto de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda para 1940, se halla expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Arnuero a 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José Mier. 2509

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en esta Secretaría, y por espacio de quince días, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo ejercicio de 1940:

Matrícula Industrial.

Patente nacional de Circulación de Automóviles.

Presupuesto municipal; sobre cuyos documentos, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Puenteviesgo a 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Aurelio Ibáñez. 2510

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartos de Rústica, Pecuaria y Urbana, confeccionados para el año de 1940.

Entrambasaguas a 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Clemente González. 2512

Ayuntamiento de CIEZA

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Cieza a 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alejo Sáiz. 2513

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

A los efectos de examen y reclamación, y por plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Censo formado para la Prestación personal a favor del Estado.

Cabezón de Liébana a 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El primer teniente alcalde, V. Galnares. 2516

Don Julián Briz Gómez, secretario interino del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana,

Certifico: Que la plantilla de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, aprobada en sesión de 3 del corriente, copiada literalmente, es la siguiente:

"Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.—Plantilla que se forma en cumplimiento de la Orden del Minis-

terio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 138, correspondiente al día 17 del corriente, del personal administrativo, técnico y subalterno adscrito a este Ayuntamiento, con expresión del sueldo que perciben y el carácter con que desempeñan los cargos:

Administrativos

Un secretario; sueldo, 4.000 pesetas; interino.
Un escribiente; sueldo, 750 pesetas; en propiedad.
Un depositario; sueldo, 250 pesetas; interino.

Técnicos

Un médico titular; sueldo, 3.500 pesetas; en propiedad.
Un veterinario, inspector de Higiene; sueldo, 1.600 pesetas; interino.
Un farmacéutico; sueldo, 626 pesetas; vacante.
Un practicante; sueldo, 1.050 pesetas; vacante.
Una matrona; sueldo, 1.050 pesetas; vacante.

Subalternos

Un portero; sueldo, 500 pesetas; en propiedad.
Existe fuera de Presupuesto un recaudador de municipales, con el 3 por 100 de premio de cobranza.
Cabezón de Liébana a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Plácido Cuevas." (Rubricado y sellado).

Y para que conste, expido la presente en Cabezón de Liébana, con el visto bueno del señor primer teniente alcalde, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Julián Briz Gómez. V.º B.º, el primer teniente alcalde, V. Galnares. 2534

Ayuntamiento de POTES

Formado el Censo de Prestación personal a favor del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Julio último, se hace público que mencionado documento puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que las personas afectadas puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Las reclamaciones habrán de presentarse para su resolución en esta Secretaría, y contra su acuerdo podrán alzarse los interesados en el término de diez días, siguientes a la notificación, ante el señor comisario interventor de la provincia.

Potes, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Manuel Palacios. 2515

Ayuntamiento de TUDANCA

Aprobada por la Corporación de mi presidencia propuesta de transferencia dentro del Presupuesto actual, se expone al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Tudanca a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro Linares. 2539

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 del actual y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobó los siguientes suplementos de crédito, por transferencia del vigente Presupuesto ordinario de gastos:

Del capítulo II, artículo 1.º, concepto 3.º: 200 pesetas; del artículo 3.º, concepto 3.º: 600 pesetas; total, 800 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 5.º: 200 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 600 pesetas; total, 800 pesetas.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones a que pudiera haber lugar. 2538

San Pedro del Romeral a 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Bienvenido M. Conde.

Ayuntamiento de RAMALES

Plantilla de empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados que se precisan para el desenvolvimiento de los distintos servicios de este Ayuntamiento, aprobada en sesión de 2 de Diciembre de 1939:

Administrativo

Secretario; sueldo, 5.000 (quinquenios).

De servicios especiales

Mecanógrafa; sueldo, 1.800.
Agente Oficina Colocación; sueldo, 3.000.

Facultativos

Médico titular; sueldo, 3.500 (quinquenios).
Farmacéutico; sueldo, 1.500 (quinquenios).
Practicante; sueldo, 1.050 (quinquenios).
Comadrona; sueldo 1.050 (quinquenios).
Inspector carnes e Higiene pecuaria; sueldo, 2.500 (quinquenios).

Guardias y agentes armados

Guarda jurado de Montes; sueldo, 1.825.
Guardia municipal de Rames; sueldo, 1.825.
Guardia municipal de Rames; sueldo, 1.825.
Guardia municipal de Gibaja; sueldo, 1.825.
Barrendero; sueldo, 1.500.

Ramales, 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 2533

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Formado el padrón de Prestación personal a favor del Estado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 18 del Reglamento, y por el plazo de quince días.

Santiurde de Reinosa, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Juan Gutiérrez. 2540

Sección de Anuncios Particulares

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, número 32.134 de la serie G, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario.

Derechos de inserción: 9,75 pesetas.